



NOTARIA SEXTA

cargo del Dr.
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1000 02

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPANIA
8	COMPANIA INTI PUNGO TURISMO INVIAJES CIA. LTDA.
9	CUANTIA: S/.6'000.000,00
10	COPIAS DADAS: 4
11	"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día
12	miércoles diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante
13	mí el Notario Sexto de este cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espi-
14	noza, comparecen: Mayra Dávila Benitez, soltera, Cristina Dávila Be-
15	nitez, soltera, Amparo Dávila Benitez, casada y Hugo Córdoba Vaca-
16	casado, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
17	mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y
18	en Ibarra los demás, portadores de sus respectivas cédulas de ciu-
19	dadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el
20	contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:
21	En su registro de escrituras públicas, sírvase anotar una en la
22	que conste un contrato de constitución de compañía, bajo las siguien-
23	tes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otor-
24	gamiento de esta escritura pública los señores: Mayra Dávila Benitez
25	Cristina Dávila Benitez, Amparo Dávila Benitez y Hugo Córdoba Va-
26	ca. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domicilia-
27	dos en Quito la primera y en Ibarra los demás; solteras las dos
28	primeras y casados los dos últimos.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía

1 INTI FUNGO TURISMO INVIAJES CIA. LTDA. mediante el presente contrato
2 de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de con-
3 formidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la
4 cláusula tercera.- Asimismo, los comparecientes facultan al Doctor
5 José Diego Sabay Balbin, para que realice todas las gestiones condu-
6 centes al perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción
7 en el Registro Mercantil y para convocar y presidir la primera jun-
8 ta, que nombrará los administradores de la compañía.- .CLAUSULA
9 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION
10 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO
11 PRIMERO.- DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía INTI FUNGO TU-
12 RISMO INVIAJES COMPAÑIA LIMITADA, es una compañía Limitada, de na-
13 cionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domi-
14 cilio principal se encuentra en la ciudad de Ibarra y se halla
15 facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar
16 de la República y del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.
17 La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades
18 a) La explotación del Turismo, en todas las formas contempladas en
19 la Ley de Turismo; prioritariamente se dedicará al Turismo Recepti-
20 vo; b) Importación de equipos de transporte, maquinaria, equipos y
21 accesorios que tengan relación con el objeto de la compañía; c)
22 Importar y exportar artesanías y otros productos relacionados con
23 la actividad de la compañía; d) Comprar, construir u obtener en
24 arrendamiento, establecimientos hoteleros o de otra actividad turis-
25 tica, dentro y fuera del país; realizar contratos de administra-
26 ción de hoteles ya existentes; e) Representación, agencia, asocia-
27 ción con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
28



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Dr. Valjejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

que se dediquen a actividades similares o complementarias con

1 el objeto social.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para cum
2 plir con este objeto, la compañía podrá realizar, por cuenta pro-
3 pia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y
4 no prohibidos por las leyes ecuatorianas relacionados con el obje-
5 to social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una
6 duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción
7 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este
8 plazo podrá prolongarse o reducirse, e inclusive, la compañía po-
9 drá disolverse anticipadamente, observando para cada caso, las
10 disposiciones legales pertinentes y lo previstos en estos esta-
11 tutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO
12 QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de seis millones
13 de sucres dividido en seis mil participaciones de un mil sucres ca-
14 da una. La compañía entregará a cada socio un certificado de a-
15 portación en el que constará, necesariamente, su carácter de no ne-
16 gociable y el número de participaciones que por su aporte le co-
17 rresponde.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-
18 Las participaciones de los socios son transferibles, por acto
19 entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si
20 se obtiene el consentimiento unánime del capital social. Tambien
21 se transmite las participaciones por herencia.- ARTICULO SEPTIMO.-
22 AUMENTO DE CAPITAL.- El socio tiene derecho a participar en los au-
23 mentos del capital social de la compañía, en proporción al número
24 de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la
25 junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza.- La
26 falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho
27 a participar en este aumento de capital.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO
28

A VOTO.- Por cada participación de un mil sures, el socio tendrá

derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será

gobernada por la junta general de socios, y administrada por el

presidente y el gerente general.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES

ARTICULO DECIMO.- INTEGRACION. El organismo supremo de la compañía

es la junta general, que estará integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán

aún a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación estable-

cido por la ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La junta

general estará dirigida por el presidente y actuará como secretario

el gerente general.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-

La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones

escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, como ocho

días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y

deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo

pena de nulidad.- A los socios que consten en los libros de la com-

pañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más

de enviarles la comunicación, se les avisará mediante telegrama o

telex.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- En caso de que

uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta ge-

neral, podrá facultar a otra persona para que lo represente; preci-

sará de una carta para cada junta, dirigida al presidente, a no ser

que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta general

ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente,

o ha pedido del socio o socios que representan por lo menos el diez

por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICU-



NOTARIA SEXTA

En cargo del Dr.
Don Valdejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 LO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general
2 extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha mediante convoca-
3 toria hecha por el presidente, el gerente general o a petición del
4 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del
5 capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVO-
6 CATORIA.- La Junta general se considerará válidamente constituida,
7 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más
8 la mitad del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA
9 LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constitui-
10 da, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
11 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO
12 DECIMO OCTAVO.- VOTACION.- Las resoluciones de la junta general,
13 se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos
14 del capital, representado por los socios presentes.- ARTICULO DECIMO
15 NOVENO.- EXCEPCION.- Las resoluciones de la junta general, en los
16 asuntos que se refieran a: cambio de domicilio; disolución anticipa-
17 da; reactivación, se tomarán con el ciento por ciento de votos del
18 capital, representado por los socios presentes, en tanto no contra-
19 ríen en la Ley.- ARTICULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.- podrá consti-
20 tuirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país,
21 para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si es-
22 tá presente la totalidad del capital social de la Compañía
23 y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constitu-
24 irse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son
25 aplicables a esta junta las disposiciones constantes en los artículos
26 once, trece y dieciocho de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRI-
27 MERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas
28

Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles,

escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada, una por una por

el secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juz-

gue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del

día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son:

a) Designar y remover, por causas legales, al presidente y al gerente

general y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones ad-

ministrativas del Presidente; c) Designar ocasionalmente, al comisario,

determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva re-

muneración; d) Autorizar al gerente general para que nombre facto-

res y otorgue poderes generales; e) Conocer y aprobar el informe

del gerente general y comisario, en el caso de que éste último haya

sido nombrado; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos

e interpretarlos; g) Resolver sobre la transferencia de participa-

ciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos

socios; h) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i) Conocer

y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el geren-

te general; h) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales;

k) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de

duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social:

l) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y estable-

cer el procedimiento de liquidación; ll) Acordar la creación de

sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero;

m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de

nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Don Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

o participaciones de otras compañías.- n) Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las Leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos, b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c) Firmar los nombramientos de gerente general; d) Firmar, junto con el gerente general los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d) Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e) Organizar y dirigir administrativamente a la compañía y controlar las ventas, adquisiciones y contabilidad; f) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía, es especial, el de actas de la

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

junta general ; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez pre-

cisen de escritura pública, y con autorización de la junta general, los

determinados en el artículo veinte y dos, literal ll,m,n, de estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la

Ley de Compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la

Compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofer-

tas, en nombre de la compañía.- k) Otorgar poderes especiales y,

con autorización de la junta general, nombrar factores y otorgar po-

deres generales; l) Firmar, con el presidente, los certificados de

aportación; ll) Firmar el nombramiento de presidente; m) Ordenar y

supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual,

inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n) Rendir informe a-

nual de su administración a la junta general, así como facilitar

toda información que le solicite el comisario en el caso de que este

haya sido nombrado; ñ) Informar a la junta general sobre el presu-

puesto de gastos de la compañía y su financiamiento; o) Presentar

a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere

necesario, la formación de fondos de reserva especiales; p) Desig-

nar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones

y funciones; y, q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o

en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques.- CAPITULO SEP-

TIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.

En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subroga-

dos de la siguiente manera: a) Al presidente, el gerente general;

b) Al gerente general, al presidente; c) En caso de ausencia del

presidente y del gerente general, le subrogará la persona que desig-

ne la junta general.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general

115500.06

creyere necesario, podrá nombrar un comisario, para el estudio finan-

1 ciero de un período o situación determinada.- CAPITULO NOVENO.-

2 EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.

3 Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio
4 anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a re-
5 servas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previas-

6 tas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades

7 por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- ARTI

8 CULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva le-

9 gal de la compañía, se separará de las utilidades liquidas y realiza-

10 das, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un e-

11 quivalente al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO TRI-

12 GESIMO PRIMERO.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio Económico

13 de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y

14 uno de diciembre de cada año, El gerente general dispondrá que a

15 esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balan-

16 de general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECIMO

17 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.

18 La Compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el

19 cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por con-

20 clusión de las actividades para las que se estableció, o la imposi-

21 bilidad manifiesta de realizar el fin social; c) Por pérdidas de re-

22 servas y de la mitad o mas del capital social; d) Cuando se una con

23 otra compañía para formar una nueva que le sucederá en sus funcio-

24 nes y obligaciones; e) Cuando sea absorbida por otra compañía, que

25 continuará subsistiendo; f) Por acuerdo de los socios o de la junta

26 general; g) Por traslado del domicilio principal de la compañía a

27 país extranjero; h) Por resolución judicial o de la Superinten-

28



NOTARIA SEXTA

En cargo del Dr.

Dr. Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 554-849

Handwritten signature

dencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías;

i) Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la disolución y liquidación de la compañía, la Sección Décima Primera de la Ley de Compañías.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RES-

PONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad

penal a que hubiere lugar.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑIAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos, to-

das las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- SUS-

CRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital de seis millones de sucres, dividido en seis mil participaciones de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro: - - - -

NCMBRE DE LOS SOCIOS	#PARTICIP	CAP SUSCRITO	CAP. PAGADO
Mayra Dávila Benitez	1.500	1'500.000	1'500.000
Cristina Dávila Benitez	1.500	1'500.000	1'500.000
Amparo Dávila Benitez	1.400	1'400.000	1'400.000
Hugo Córdoba Vaca	1.600	1'600.000	1'600.000
TOTAL - - - - -	6.000 - -	6'000.000- - -	6'000.000 -

00000 07

Los socios han suscrito y pagado la totalidad del capital social en

1 numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integra-

2 ción de capital, que se protocoliza con esta escritura.- Usted señor

3 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la

4 validez de esta escritura pública.- firma Doctor José Diego Tabay

5 Balbín. Matrícula número dos mil doscientos veinte y siete.-

6 Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican

7 en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por

8 mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifica

9 y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe. Enmendado.

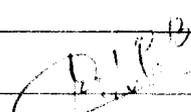
10 acordar, VIGESIMO SEPTIMO. VALE. 

11

12

13

14

15 

16 f) Mayra Avila

100106130-1

17

18

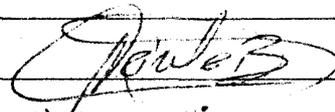
19 

20 f) Cristina Avila

21 100135528-6

22

23

24 

25 f) Amparo Avila

26 1000985307



NOTARIA SEXTA

en cargo del Dr.

Dr. Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 534-849

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8

[Handwritten signature]
f) Hugo Cordoba
170286661-5

FIRMA DOCTOR HECTOR VALLEJO

ASISTENTE: 000.000.000

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: Quito, febrero 17 de 1993

- CORDOBA VACA HUGO	S/.	1.600.000,00
- DAVILA BENITEZ CRISTINA		1.500.000,00
- DAVILA BENITEZ AMPARO		1.400.000,00
- DAVILA BENITEZ MAYRA		1.500.000,00
		<hr/>
	S/.	6.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INTIPUNGO TURISMO - INVIAJES CIA. LTDA,

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

BancoPop



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

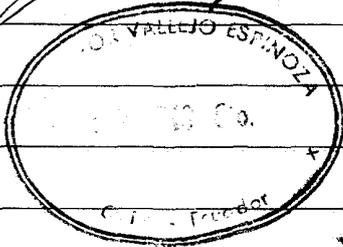
EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta copia ^{tercera}
firmada y sellada en Quito a diecisiete de febrero de mil
novecientos noventa y tres.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías
tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Com-
pañía INTI PUNGO TURISMO INVIAJES CIA. LTDA. de que se aprueba la
constitución de la mencionada Compañía, Mediante resolución número
93-1-2-1- 416 de fecha ocho de marzo de 1993, emitida por la Super-
intendencia de compañías. Quito, a 17 de marzo de 1993



RAZON : En esta fecha, bajo la partida Erc.40 del Libro Registro
Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y

1 La Resolución Hro. 416 de la Superintendencia de Compañías de
2 fecha 8 de Marzo de 1.993; cumpliendo lo dispuesto por el Art.
3 4to. de dicha Resolución; Se archiva una copia de los indicados
4 documentos.-Ibarra, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa
5 ta y tres.

6
7 Dr. Guillermo Rosero S.
8 REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IBARRA

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28